

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

20075

ORDEN de 4 de octubre de 1974 sobre delegación de atribuciones del titular del Departamento en el Subsecretario y otras Autoridades del Ministerio.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 20 de mayo de 1970, quedaron delegadas determinadas atribuciones del titular del Departamento en el Subsecretario, el Secretario general Técnico, los Directores generales y el Oficial Mayor del Ministerio.

Las modificaciones que posteriormente se han introducido en la organización del Ministerio y la conveniencia de aumentar las funciones delegadas, a fin de agilizar la actividad administrativa, aconsejan modificar los términos de la delegación para adecuarla más eficazmente a los objetivos que la determinan.

En su virtud, de conformidad con lo que previenen los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 61 de la Ley de Administración y Contabilidad y 7.º del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 18 del Reglamento General de Contratación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario de Industria las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y disponer los gastos de cuantía inferior a diez millones de pesetas, siempre dentro del importe de los créditos autorizados, e interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) Aprobar los expedientes de contratación y el gasto correspondiente, así como acordar la adjudicación de los contratos cuando su importe no exceda de diez millones de pesetas.

c) Suscribir en nombre del Estado los documentos necesarios para la formalización de los contratos, cualquiera que sea su cuantía.

d) Despachar y resolver cualquiera otro expediente y asunto atribuido al titular del Departamento por virtud de disposiciones legales vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Segundo.—Sin perjuicio de la delegación de atribuciones a que se refiere el número anterior, quedan delegadas en el Secretario general Técnico y en los Directores generales de este Ministerio, dentro de los asuntos propios de la competencia de los respectivos Centros directivos, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar los proyectos correspondientes a obras, suministros, estudios y servicios técnicos.

b) Aprobar los expedientes de contratación y el gasto correspondiente, así como acordar la adjudicación de los contratos, siempre y cuando su importe no exceda de un millón y medio de pesetas.

c) Suscribir en nombre del Estado los documentos necesarios para la formalización de los contratos de obras, servicios, suministros, estudios y personal, cualquiera que sea su cuantía.

d) Autorizar y disponer los restantes gastos de cuantía inferior a un millón y medio de pesetas, siempre dentro de los créditos autorizados, e interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de pagos correspondientes.

Tercero.—Quedan delegadas en el Oficial Mayor del Ministerio, sin perjuicio de la delegación a que se refiere el número primero de esta Orden, las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y disponer los gastos propios de los Servicios de la Subsecretaría del Ministerio, dentro de los créditos autorizados y hasta un límite de 400.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) Aprobar los expedientes de contratación y el gasto correspondiente, así como acordar la adjudicación de los contratos, cuando su cuantía no sea superior a 400.000 pesetas.

c) Suscribir en nombre del Estado los documentos necesarios para la formalización de los contratos de obras, servicios, suministros y estudios que se refieran a asuntos de la Subsecretaría, cualquiera que sea su cuantía.

Cuarto.—Quedan excluidas de la delegación de facultades a que se refieren los números anteriores:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieren a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunal Supremo de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia.

Quinto.—La delegación de facultades objeto de la presente Orden es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando estuvieran comprendidos entre los que son objeto de la delegación, la cual subsistirá en tanto no sea revocada o modificada.

Sexto.—Queda derogada la Orden de 20 de mayo de 1970, sobre delegación de atribuciones.

Septimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Oficial Mayor del Ministerio de Industria.

20076

ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se refunden y actualizan las Ordenes dictadas en desarrollo de los Decretos 1713/1972, de 30 de junio, y 254/1974, de 7 de febrero, sobre organización del Ministerio de Industria.

Ilustrísimo señor:

La actual organización del Ministerio de Industria se encuentra regulada en sus líneas fundamentales por el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, parcialmente modificado por el Decreto 2295/1973, de 17 de agosto, y por el Decreto 254/1974, de 7 de febrero. Las Ordenes ministeriales de 7 de octubre de 1972, 29 de octubre del mismo año, 31 de octubre de 1973 y 9 de mayo de 1974 constituyeron las Secciones y Negociados que completan la estructura orgánica del Departamento.

La conveniencia, de una parte, de refundir en una sola norma las Ordenes ministeriales aludidas y, de otra, la necesidad de adecuar las denominaciones de algunas unidades administrativas a su verdadero contenido funcional, aconsejan dictar la correspondiente disposición, de acuerdo con lo que se preveía en la parte expositiva de la última de las Ordenes mencionadas.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Gabinete Técnico del Ministro se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Sección.

1. Gabinete de Prensa. Tiene a su cargo las relaciones del Ministerio con los medios de comunicación, así como facilitar a las autoridades del Departamento el acceso al contenido de dichos medios en cuanto se refiere al ámbito de actuación del Ministerio de Industria.

2. Gabinete de Documentación. Corresponde a esta Sección preparar los estudios e informes que les sean encomendados.

Segundo.—La Subsecretaría del Departamento tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Oficialía Mayor.

1. Servicio de Personal.

1.1. Sección 1.ª Gestión de Personal de Cuerpos Generales y Contratado.

Negociado de Cuerpos Generales.

Negociado de Personal Contratado y Diverso.

1.2. Sección 2.ª Gestión de Personal de Cuerpos Especiales.

Negociado de Cuerpos de Ingenieros.

Negociado de Cuerpos de Ayudantes.